

**FOLLETO INFORMATIVO DE
SC SUSTAINABLE GROWTH III, FCRE, S.A.**

El presente folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en la Sociedad y estará a disposición de los accionistas de la Sociedad, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene el presente Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización del presente Folleto, al igual que las cuentas auditadas de la Sociedad, estando estos documentos inscritos en los registros administrativos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad y el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI PRIIPS), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el índice de definiciones que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto. Los Estatutos Sociales de la Sociedad se adjuntan como **Anexo II** al presente Folleto.

Los estatutos sociales de la Sociedad adjuntos al presente Folleto como Anexo II forman parte integrante del presente Folleto y pueden ser consultados en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Valores ("CNMV") donde se encuentran inscritos.

1. Datos identificativos

Sociedad	El presente documento constituye el folleto informativo de SC SUSTAINABLE GROWTH III, FCRE, S.A. (la " Sociedad "), que se regirá por los términos y condiciones de la Sociedad (los " Términos y Condiciones "), los estatutos sociales de la Sociedad (los " Estatutos Sociales ") y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, y sus modificaciones posteriores (" EuVECA "), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la " LECR "), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (" LSC "), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.
Fecha del Folleto	____ de Noviembre de 2025.
Datos de inscripción	La Sociedad y el presente Folleto se inscribieron en el registro administrativo de la CNMV con fecha ____ de _____ de 2025 y número ____.
Grupo Económico de la Sociedad	La Sociedad no forma parte de un grupo económico.
SCSEF III	La Sociedad forma parte de complejo de inversión SCSEF III. "SCSEF III" engloba conjuntamente la Sociedad y SC SUSTAINABLE EXPANSION FUND III PLUS, FCRE (el " Vehículo Co-Inversor ").

2. Identificación de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión de la Sociedad, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de la Sociedad

2.1 Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora de la Sociedad es SUMA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A., Sociedad Unipersonal (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal, 640, 5º F, 08017 Barcelona, inscrita en el

Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-339728 y en el registro administrativo de la CNMV con el número 57 y tenedora del C.I.F. número A-64096563. La Sociedad Gestora es un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en EuVECA y por lo tanto facultada para gestionar la Sociedad, de conformidad con su programa de actividades.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los recursos materiales y humanos necesarios para gestionar la Sociedad y cumplir con sus deberes y obligaciones respecto la misma. La Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

2.2 **Depositario**

El depositario de la Sociedad es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en la calle Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid y N.I.F. W-0011117-I, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

2.3 **Auditor**

Ernst & Young, S.L.

Calle de Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003 Madrid

C.I.F. número B78970506

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-23123

Inscrita en el ROAC con el número S0530.

2.4 **Asesores Jurídicos**

Clifford Chance, S.L.P.

Paseo de la Castellana, 110, 28046 Madrid

C.I.F. número B80603319

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-347629.

2.5 **Servicios de Administración**

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España
Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid
C.I.F. número W-0011117-I
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-40598

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España prestará determinadas funciones administrativas en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

3. Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión de la Sociedad

3.1 Tipos de empresas en cartera admisibles en los que se propone invertir la Sociedad

La Sociedad se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) de EuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (Estado Miembro de la Unión Europea) y, como tal, un mínimo del setenta por ciento (70%) del total agregado del capital comprometido será invertido en activos que sean Inversiones Admisibles (tal y como estas se definen más abajo), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, y no utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

La Sociedad Gestora se compromete a cumplir con el requisito de inversión establecido en el artículo 3 b) de EuVECA con respecto a las aportaciones de capital agregadas desde la fecha en que la Sociedad realice su primera inversión y, por tanto, renuncia expresamente a la inclusión de cualquier supuesto de incumplimiento temporal de dicho requisito.

De conformidad con el artículo 3 e) de EuVECA se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (a) cualquier instrumento de capital o cuasi capital: (i) que haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como esta se define más abajo) y haya sido adquirido directamente por la Sociedad a dicha empresa, (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- (b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;

- (c) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquiridas a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos del presente Folleto y de conformidad con el artículo 3 d) de EuVECA se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- (a) en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en la Empresa en Cartera Admisible, cumpla con una de las siguientes características:
- (i) no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado ni en un sistema multilateral de negociación (SMN), según las definiciones de los puntos (21) y (22) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ("**Directiva 2014/65**"), y emplee un máximo de 499 personas;
 - (ii) sea una pequeña o mediana empresa según la definición del punto (13) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE, que cotice en un mercado de expansión para pymes conforme a la definición del punto (12) del artículo 4(1) de la misma Directiva;
- (b) no sea un organismo de inversión colectiva;
- (c) no pertenezca a una o más de las siguientes categorías:
- (i) una entidad de crédito según la definición del punto (1) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y su ejercicio;
 - (ii) una empresa de inversión según la definición del punto (1) del artículo 4(1) de la Directiva 2004/39/CE;
 - (iii) una empresa de seguros según la definición del punto (1) del artículo 13 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 sobre el acceso a la actividad de seguros y reaseguros (Solvencia II);
 - (iv) una sociedad financiera de cartera definida en el punto (19) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE;
 - (v) una sociedad mixta de cartera definida en el punto (20) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE;
- (d) esté establecida dentro del territorio de un Estado Miembro, o en un tercer país, siempre que dicho tercer país:
- (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo;
 - (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado Miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado Miembro en que se pretende

comercializar las acciones de la Sociedad, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que la Sociedad efectúe Inversiones Admisibles serán empresas en crecimiento rentables, sector en el que la Sociedad Gestora tiene amplia experiencia (las "**Sociedades Participadas**"). En particular, la Sociedad realizará inversiones a largo plazo en forma de capital, quasi-capital (préstamos convertibles y préstamos participativos), capital preferente, pero excluyendo aquellas inversiones de *buy-out* (o capital sustitución) destinadas a *asset stripping*, focalizadas en *Scale-ups*.

A estos efectos, "**Scale-up**" significa una empresa que ya ha creado un producto o servicio y ya ha generado ingresos, pero que puede o no estar obteniendo beneficios y necesita financiación para crecer y expandirse, por ejemplo, para financiar un aumento de la capacidad de producción, para financiar el desarrollo de mercados o productos, para proporcionar capital circulante adicional o para una adquisición (total o parcial) con vistas a un mayor crecimiento de la empresa.

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones de la Sociedad se encuentra disponible en el **Anexo III** del presente folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**").

3.2 **Otros fondos de capital riesgo admisible en los que la Sociedad se proponga invertir y tipos de empresas en cartera admisibles en los que cualesquiera de estos otros fondos de capital riesgo admisibles en los que la Sociedad invierta se proponga invertir**

La Sociedad no invertirá en otros "fondos de capital riesgo admisibles" tal y como estos se definen en EuVECA.

3.3 **Inversiones no admisibles que la Sociedad se propone realizar**

La Sociedad no tiene previsto efectuar inversiones distintas de las Inversiones Admisibles.

Asimismo, la Sociedad (ya sea directa o indirectamente a través de una sociedad vehículo con propósito específico) no podrá endeudarse ni otorgar garantías y, a efectos aclaratorios, no se considerará un "fondo apalancado" a los efectos de la LECR y la normativa relacionada. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá, con el fin de cumplir su objeto social:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;

- (b) contratar préstamos; obtener financiación a crédito; asumir deuda en cualquier otra forma u otorgar garantías en el contexto de una operación o una Inversión Puente sobre obligaciones propias o de las Sociedades Participadas; siempre sujeto a las siguientes condiciones: (i) el plazo de vencimiento del préstamo, crédito, financiación o garantía otorgada por la Sociedad, según corresponda, no podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) el importe total de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según corresponda, no podrá exceder del menor de los siguientes importes: (1) una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, o (2) una cantidad equivalente al importe total de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y podrá
- (c) otorgar préstamos participativos a empresas dentro de la política de inversión de la Sociedad y otras formas de financiación, siempre que estas últimas se otorguen a Sociedades Participadas. En cualquier caso, el importe agregado de dichas financiaciones no podrá exceder, en ningún momento, el veinte por ciento (20%) del total de los Compromisos de Inversión de los Accionistas de la Sociedad ni el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III, respectivamente.

Los Accionistas aceptan y reconocen que, en relación con el requerimiento de desembolso de los respectivos Compromisos de Inversión a los activos de la Sociedad realizado con el fin de reembolsar cualquier deuda permitida conforme al presente Folleto, estarán absolutamente y sin condición alguna obligados a realizar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre, por el prestamista u otro acreedor (o su agente) (incluidas aquellas aportaciones requeridas como consecuencia del incumplimiento por parte de cualquier otro Accionista de su Compromiso de Inversión), siempre que dichas solicitudes se realicen en nombre de la Sociedad y de conformidad con el presente Folleto sin que tengan derecho a reclamar compensación, presentar reconvención o defensa alguna.

A solicitud de la Sociedad Gestora, los Accionistas proporcionarán a esta cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otro instrumento que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otro acreedor (o su agente) puedan solicitar razonablemente en relación con cualquier deuda, bono o garantía contraída u otorgada por la Sociedad (lo que incluye proporcionar: (i) una copia de su acuerdo de suscripción y/o Contrato Particular, si lo hubiera; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital conforme a los términos del presente Folleto y del acuerdo de suscripción; (iii) declaraciones, documentos u otros instrumentos que acrediten el ejercicio de cualquier garantía real; (iv) reconocimiento o certificado que confirme el importe restante de sus Compromisos de Inversión no dispuestos; y (v) cualquier otra información financiera o declaración que la Sociedad Gestora o el correspondiente prestamista o acreedor (o su agente) soliciten razonablemente).

Los Accionistas autorizan a la Sociedad Gestora a recibir notificaciones en su nombre, en particular respecto de cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualquier notificación dirigida a un Accionista y recibida por ella sea remitida a dicho Accionista en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción.

La Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y por cuenta de la Sociedad, cualquier documento público o privado relativo a la concesión de deudas o garantías permitidas conforme al presente Folleto.

A efectos aclaratorios, (i) los Accionistas no serán responsables de las obligaciones de la Sociedad; (ii) el Compromiso de Inversión no dispuesto de cada Accionista se reducirá en los importes financiados por dicho Accionista conforme al apartado (c) anterior, se emitan o no nuevas acciones; y (iii) las solicitudes de desembolso de dichos Compromisos de Inversión no dispuestos se realizarán a todos los Accionistas en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.

En cualquier caso, la Sociedad no podrá (bajo ninguna circunstancia) prestar, tomar prestado ni proporcionar financiación de ninguna otra forma a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor (tal y como este término se define más abajo), a los Fondos Predecesores, a cualquier Fondo Sucesor ni a ninguno de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas o Entidades Asociadas; ni a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualquiera de los anteriores, ni a sociedades en las que cualquiera de los anteriores tenga o haya tenido participación o interés en los últimos doce (12) meses, ni a aquellas a las que los anteriores presten servicios de consultoría, transaccionales o corporativos. A efectos aclaratorios, los vehículos intermedios constituidos, adquiridos o mantenidos por la Sociedad para estructurar una inversión de la Sociedad no tendrán, a los efectos de esta cláusula, la consideración de Entidades Asociadas a los efectos de este párrafo.

A efectos aclaratorios, las garantías para la financiación puente de capital únicamente podrán otorgarse sobre los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso y las cuentas bancarias de la Sociedad. No se permitirá la colateralización cruzada de las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación de la Sociedad, contratar productos financieros derivados de tipos de interés única y exclusivamente con fines de cobertura. En ningún caso podrá la Sociedad invertir en productos derivados con fines especulativos.

3.4 Técnicas que la Sociedad se propone emplear

La Sociedad podrá ostentar participaciones minoritarias o mayoritarias en las Sociedades Participadas y participará activamente en el negocio y en la supervisión de cualquier operación que lleven a cabo. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Sociedades Participadas participadas, dependerán de cada inversión concreta.

Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Sociedades Participadas, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las

Sociedades Participadas, dependerán de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por EuVECA y por la LECR.

Los ingresos y/o dividendos recibidos por la Sociedad de sus Sociedades Participadas, así como cualquier producto resultante de desinversiones, podrán ser reinvertidos siempre que: (i) el Coste de Adquisición de todas las inversiones realizadas, menos el Coste de Adquisición de las inversiones que hayan sido totalmente liquidadas o canceladas, no exceda el Patrimonio Total Comprometido en ningún momento, y (ii) el total agregado de todos los Costes de Adquisición no exceda el ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido. La reinversión aquí prevista no supondrá un incremento del Patrimonio Total Comprometido.

3.5 Restricciones de inversión aplicables a la Sociedad

La Sociedad cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en EuVECA y en la LECR.

La Sociedad no invertirá más del quince por ciento (15%) de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en la misma Sociedad Participada o en Sociedades Participadas pertenecientes al mismo Grupo; o hasta un veinte por ciento (20%) con la aprobación previa del Comité de Supervisión. Adicionalmente, la Sociedad procurará que el Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad se invierta en una cartera diversificada compuesta por entre ocho (8) y doce (12) Sociedades Participadas.

Asimismo, SCSEF III llevará a cabo inversiones en Sociedades Participadas siendo las inversiones en el capital social de las Sociedades Participadas superiores al veinte por ciento (20%) de su capital social.

La mayoría de las Sociedades Participadas tendrán, cada una de ellas, en el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha en que se materialice la inversión, un volumen anual de negocios por debajo de ochenta millones de euros (80.000.000€) y resultados brutos de explotación (EBITDA) positivos.

La totalidad del importe invertido por SCSEF III en cada momento estará invertido en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la primera inversión de la Sociedad en dichas entidades, cumplan los requisitos para ser consideradas posibles beneficiarias, sean "**PYMEs**" (esto es, una microempresa, pequeña o mediana empresa según la definición de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE (DO L 124, 20.5.2003, p. 36) y sus posteriores modificaciones) y/o "**Empresas de Pequeña o Mediana Capitalización**" (esto es, una entidad con menos de quinientos (500) empleados a tiempo completo que no sea una PYME). A los efectos de esta definición, el término "control" significa el poder de dirigir la gestión de la persona controlada mediante la titularidad del capital con derecho a voto, por contrato o de cualquier otro modo, o la capacidad de ejercer –directa o indirectamente– más del cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a voto o derechos de propiedad similares con respecto a dicha persona controlada o el derecho contractual de nombrar o cesar la gestión de esta persona o una mayoría de miembros de sus órganos ejecutivos.

SCSEF III deberá invertir en todo momento: (1) al menos dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Inversores con fines de inversión deberán invertirse en Sociedades Participadas con sede o actividad en el territorio de los Estados Miembros de la UE, en países candidatos o potenciales candidatos (reconocidos como tales por la UE) o en países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio; y (2) al menos el ochenta por ciento (80%) de los importes agregados invertidos por SCSEF III en cada momento se invertirá en sociedades que, en el momento en el que SCSEF III realice su primera inversión en las mismas, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, o su sede principal o centro de operaciones en España.

El objetivo de SCSEF III es crear una cartera diversificada, con inversiones que mayoritariamente serán de un importe de entre diez millones de euros (10.000.000€) y treinta millones de euros (30.000.000€) por cada Sociedad Participada, en diferentes tecnologías y sectores. En particular, SCSEF III proporcionará capital para el crecimiento, así como apoyo estratégico y operativo a empresas que operen en torno a cuatro temas principales: (1) Verde: modelos de negocio limpios, sostenibles, circulares y regenerativos; (2) Social: contribución a una sociedad más fuerte y cohesionada; (3) Bienestar: empresas que promuevan estilos de vida saludables; y (4) Digital: modelos de negocio habilitados por la tecnología. Asimismo, SCSEF III invertirá en Empresas Objetivo (según este término se define a continuación) una cantidad como mínimo equivalente a:

- (a) dos (2) veces las cantidades totales agregadas de los desembolsos del Compromiso de Inversión Escalar (según este término se define a continuación) a fin de realizar dicha inversión en las Empresas Objetivo; y
- (b) dos tercios (2/3) de la cantidad total desembolsada del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III a fin de realizar dicha inversión en las Empresas Objetivo,

sujeto a un mínimo (*floor*) del 50% de las cantidades invertidas asignadas a las Empresas Objetivo. A estos efectos, "**Empresas Objetivo**" significa cualquier Sociedad Participada que, en el momento de la inversión por parte de SCSEF III sea: (i) una PYME o una Empresa de Pequeña o Mediana capitalización; (ii) *Scale-Up*; (iii) no sea un Receptor Final Excluido (según se define a continuación); y (iv) esté establecida u opere en España.

SCSEF III no invertirá, financiará ni proporcionará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a Sociedades Participadas que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad mencionados en la Política de E&R del FEI (incluyendo cualquier empresa, entidad o proyecto (un "**Receptor Final**"), que sea un Receptor Final Excluido o un Receptor Final Restringido (según se define a continuación)).

"**Taxonomía de la UE**" significa la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, según sea modificado ocasionalmente), complementada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o futuros Actos Delegados de la Taxonomía, según sean modificados ocasionalmente, respectivamente).

"Actividades Excluidas" significa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Cualquier actividad que directa o indirectamente resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas, o en la violación de los derechos humanos, o en el incumplimiento de los tratados, leyes y normativas aplicables pertinentes al respecto.
2. Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones correccionales o comisarías de policía con instalaciones de detención).
3. Cualquier actividad de la que se sepa que directa o indirectamente da lugar a formas nocivas o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil nocivo, tal como se define en los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo¹.
4. Cualquier actividad que implique una degradación, conversión o destrucción significativa² de hábitats críticos³.
5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques irrigados⁴, tala, tala rasa o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación⁵ en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala para este propósito.
6. Métodos de pesca no sostenibles que no cumplan con las leyes y normativas de la UE (como la pesca con redes de deriva en el entorno marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos)⁶.
7. Extracción de depósitos minerales del fondo marino⁷.
8. Extracción o minería de minerales y metales de conflicto⁸.
9. Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida por las leyes o normativas aplicables en la UE, al Fondo o al

¹ Dentro de la UE, el trabajo de personas menores de 18 años debe realizarse en cumplimiento de la legislación nacional que implemente la Directiva sobre la protección de los jóvenes en el trabajo (94/33/CE).

² según se define en la Política E&R del FEI.

³ según se define en la Política E&R del FEI.

⁴ Excepto el riego temporal durante los tres primeros años tras la plantación, que se permite para que las plántulas desarrollen sistemas de raíces profundas y así garantizar altas tasas de supervivencia.

⁵ según se define en la Política E&R del FEI.

⁶ Los Receptores Finales establecidos u operando fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el Marine Stewardship Council para no ser considerados como un Receptor Final Excluido.

⁷ Se entiende por fondo marino las zonas del océano situadas a más de 200 m de profundidad – La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la explotación minera de los fondos marinos. Naciones Unidas.

⁸ Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821, por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tantalio y tungsteno, incluidos sus minerales, y de oro procedentes de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo, según sus modificaciones.

Receptor Final correspondiente, incluyendo, entre otros (i) cualquier producto o actividad sujeto a eliminación progresiva o prohibición internacional⁹, y (ii) actividades relacionadas con la protección de los recursos de biodiversidad o del patrimonio cultural.

10. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos modificados genéticamente¹⁰.
11. Clonación reproductiva de animales y seres humanos.
12. Cualquier actividad que implique el uso de animales vivos con fines científicos y experimentales, incluyendo la edición genética y la cría de estos animales¹¹.
13. Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados, incluidos los medios, las tecnologías de la información y los productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con Internet relativos a la pornografía.
14. Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
15. Producción o comercio de armas y municiones, incluyendo cualquier tipo de explosivos y armas deportivas.
16. *Tabaco*: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Receptor Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades¹².
17. *Juegos de azar*: juegos de azar y equipos relacionados, así como hoteles con casinos propios, si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Receptor Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades¹³.

"**Receptor Final Excluido**" se entenderá como aquel Receptor Final que, durante toda la vigencia de la inversión de la Sociedad en el mismo, participe en cualquier Actividad Excluida.

"**Excepción Verde**" significa que una actividad enumerada en la sección (12), apartados (i) a (x) de las Actividades Restringidas no deberá considerarse una Actividad Restringida si se realiza de manera medioambientalmente sostenible, según la definición de los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE, tal como se refleja en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE.

⁹ Prohibiciones, según lo mencionado en la Política E&R del FEI.

¹⁰ Salvo que se cumpla con la Directiva 2001/18/CE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, así como con la legislación nacional correspondiente, según sus posteriores modificaciones.

¹¹ Salvo que se cumpla con la Directiva (UE) 2010/63, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la protección de los animales utilizados con fines científicos.

¹² Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco, NACE 12.00 - Fabricación de productos de tabaco, NACE 46.35 - Comercio al por mayor de productos de tabaco y NACE 47.26 - Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.

¹³ Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

Se entenderá por "actividad principal" aquella que más contribuya a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA), salvo que el Receptor Final no disponga de datos suficientes para calcular el EBITDA, en cuyo caso será la actividad que más contribuya a los ingresos. Para las empresas de nueva creación, se considerará la actividad que más contribuya al plan de negocio o a los ingresos proyectados.

"**Actividades Restringidas**" se entenderá como cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.
2. Exploración, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
4. Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas¹⁴, que superen el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas por combustibles fósiles. Plantas geotérmicas que operen con emisiones de ciclo de vida superiores a 100gCO2e/kWh.
5. Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado)¹⁵. Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no constituyen Actividades Restringidas.
6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras destinados al uso militar o policial^{16 17}.
7. Construcción y explotación de unidades de seguridad y forenses en centros sanitarios.
8. Proyectos con fines de lucro en el sector educativo por parte de guarderías, escuelas de educación primaria y secundaria situadas fuera de la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio o el Reino Unido.

¹⁴ Esta restricción no se aplica a las plantas de energía de biomasa.

¹⁵ Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Procesamiento de combustible nuclear: producción de metal de uranio a partir de pechblenda u otros minerales; fundición y refinado de uranio, y NACE 35.11 - Explotación de instalaciones de generación que producen energía eléctrica (...) incluida la nuclear (...).

¹⁶ "dedicado al uso militar/policial" significa que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por el Beneficiario Final a clientes civiles.

¹⁷ Cualquier actividad (incluida la relativa a equipos o infraestructuras) que pueda destinarse tanto a fines civiles como militares/policiales (uso dual) no está restringida.

9. Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
10. Cualquier actividad en el sector minero¹⁸.
11. Instalaciones nuevas y existentes de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica.
12. Salvo que estén sujetas a la Excepción Verde únicamente para los apartados (i) a (x), los siguientes sectores e industrias intensivos en energía y/o con altas emisiones de CO2:
 - (i) fabricación de negro de humo, carbonato de sodio y cloro (*subactividades de NACE 20.13: fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos*);
 - (ii) fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (*subactividad de NACE 20.14*);
 - (iii) fabricación de plásticos en formas primarias (*NACE 20.16*);
 - (iv) fabricación de cemento (*NACE 23.51*);
 - (v) fabricación de hierro, acero y ferroaleaciones básicos (*NACE 24.10*);
 - (vi) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados de acero (*NACE 24.20*);
 - (vii) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (*NACE 24.30, incl. 24.31-24.34*);
 - (viii) producción de aluminio (*NACE 24.42*);
 - (ix) fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales y maquinaria relacionada (*subactividad de NACE 30.30*)¹⁹;
 - (x) transporte aéreo propulsado por combustibles convencionales y aeropuertos, así como actividades de servicios auxiliares al transporte aéreo con combustibles convencionales, arrendamiento y alquiler de aeronaves (*subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23*)²⁰; y

¹⁸ Actividades incluidas en la Sección B de la nomenclatura NACE (Rev.2), con excepción de NACE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluyendo NACE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y para la construcción, caliza, yeso, creta y pizarra; y NACE B8.1.2 - Explotación de graveras y canteras de arena; extracción de arcillas y caolín).

¹⁹ Esto solo es aplicable a los componentes del sistema de propulsión y a la fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales. Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil, tales como tecnologías disruptivas, combustibles alternativos o sistemas de propulsión que persigan mejoras muy significativas (superiores al 25%) en la eficiencia energética de aeronaves de nueva generación.

- (xi) fabricación de compuestos de nitrógeno y fertilizantes que contienen compuestos de nitrógeno (*subactividades de NACE 20.15*).

"**Receptor Final Restringido**" se refiere a un Receptor Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la inversión inicial y en cada Inversión de Seguimiento realizada por la Sociedad.

4. Descripción de los procedimientos por los que la Sociedad podrá modificar su estrategia y/o política de inversión

Para la modificación de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, será precisa la modificación de los Estatutos Sociales y de los Términos y Condiciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas en virtud de la LECR y la LSC, los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones solo podrán ser modificados por iniciativa de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá obtener la aprobación de los Inversores por escrito sin necesidad de convocar una Junta de Inversores, otorgándoles un plazo de al menos quince (15) Días Hábiles para votar a favor o en contra de la modificación propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior:

- (a) si la disposición que se pretende modificar obliga a parte o a la totalidad de los Accionistas a realizar aportaciones a la Sociedad por un importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión, o si la modificación propuesta afectara negativamente a los derechos e intereses de un Accionista específico o de un grupo de Accionistas (de manera distinta a como afectaría a los demás Accionistas), será necesario que cada uno de dichos Accionistas o grupo de Accionistas acepte la modificación (salvo en el caso de una emisión de nuevas acciones de Clase B o acciones con derechos especiales de la Sociedad que deban ser suscritas por/para una nueva sociedad gestora que se designe, según el caso, en cuyo caso no será necesario el acuerdo de los titulares de acciones de Clase B).
- (b) la Sociedad Gestora podrá modificar los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Accionistas con el fin de: (i) cumplir con cualquier disposición legal de aplicación obligatoria (incluyendo requisitos fiscales, legales u oficiales que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora) o con una solicitud expresa de la CNMV; (ii) modificar el nombre de la Sociedad y actualizar los proveedores de servicios de la Sociedad; (iii) realizar modificaciones acordadas con potenciales Accionistas con posterioridad a la fecha de constitución de la Sociedad, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente los derechos u obligaciones de los Accionistas y no sean objeto de oposición en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente solicitud de aprobación de la modificación propuesta por parte de Accionistas que representen al menos el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido; y/o (iv) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que ello no afecte negativamente los intereses de ningún Accionista).

Ninguna modificación relativa a los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los Accionistas durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

Las modificaciones de los Estatutos Sociales y Términos y Condiciones no otorgarán a los Accionistas derecho de separación.

5. **Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad o la Sociedad Gestora esté establecida**

Cada uno de los Accionistas de la Sociedad deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación de la Sociedad constituirá el patrimonio total comprometido de la Sociedad (el "**Patrimonio Total Comprometido**" y, junto con el importe total del Vehículo Co-Inversor, el "**Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III**").

La comercialización de la Sociedad se dirigirá exclusivamente a: (a) inversores profesionales de conformidad con el anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013; (b) los inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales de conformidad con el anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013; (c) los inversores españoles no profesionales a que se refiere el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, es decir, inversores minoristas situados en España (i) que se comprometan a invertir al menos cien mil euros (100.000€) y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos vinculados al compromiso o a la inversión; y (d) a los inversores no profesionales a que se refiere el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, que tengan la condición de ejecutivos o directores que participen en la actividad de la Sociedad Gestora. El Compromiso de Inversión mínimo exigible a cada Accionista de un millón de euros (1.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En todo caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

El capital social de la Sociedad está dividido en acciones de dos (2) clases distintas denominadas "**Clase A**" y "**Clase B**", que confieren a sus titulares, en unión de los demás Accionistas, un derecho de propiedad sobre áquel en los términos que lo regulan

legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Las acciones de Clase A pueden suscribirse por cualquier Accionista. Las acciones de Clase B pueden suscribirse por la Sociedad Gestora, el Promotor (incluyendo cualquier Filial Permitida), cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, el Equipo Gestor y los administradores o directivos de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas.

La suscripción o compraventa de acciones implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales, de los Términos y Condiciones y del presente Folleto por los que se rige la Sociedad. Cada acción confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad atribuido a la respectiva clase de acción en proporción de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Folleto.

El presente Folleto se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español, y Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma.

El procedimiento arbitral se llevará a cabo ante tres (3) árbitros designados conforme a la normativa mencionada, salvo que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) que la controversia o cuestión litigiosa se refiera a una reclamación inferior a quinientos mil euros (500.000€);
- (b) que la controversia o cuestión litigiosa se refiera exclusivamente a una reclamación derivada del presente Folleto; y
- (c) que la controversia o cuestión litigiosa se refiera exclusivamente a operaciones dentro de una única jurisdicción y no tenga elementos transfronterizos,

en cuyo caso dicho procedimiento arbitral se llevará a cabo ante un (1) árbitro designado conforme a la normativa mencionada.

El procedimiento arbitral se desarrollará en el idioma principal de las comunicaciones entre las partes, que será el inglés o el español. No obstante, si el arbitraje involucra a partes que hayan mantenido comunicación en ambos idiomas, el procedimiento se llevará a cabo en inglés. El arbitraje tendrá lugar en Barcelona, y los Accionistas se comprometen a cumplir con el laudo arbitral que se dicte.

6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con CHUBB.

7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

El Depositario no ha delegado a terceros ninguna de las funciones de depositaria, sin perjuicio de que pueda delegar a terceros, con consentimiento previo de la Sociedad Gestora, la función de depósito de conformidad con las previsiones de la Normativa IICs. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las tercera entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

8. Procedimiento de valoración de la Sociedad y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Empresas en Cartera Admisibles

El valor liquidativo de cada acción será el resultado de dividir el valor de los activos de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado –cuando proceda– a los derechos económicos que, de acuerdo con los Estatutos Sociales y el presente Folleto, corresponden a cada Clase. A estos efectos, el valor de los activos de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* y las Directrices IPEV, en vigor en cada momento.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará a la conclusión del Periodo de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de acciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de acciones: (1) la valoración de los activos; (2) el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad y (3) de los derechos económicos que correspondan a cada clase de acción teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* así como las Directrices IPEV, en vigor en cada momento.

No obstante lo anterior, inicialmente y hasta que finalice el Periodo de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada acción será de un euro (1€) cada una.

9. Descripción del perfil de riesgo de la Sociedad y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos

de reembolso existentes con los inversores. Descripción de la gestión de los riesgos sociales o medioambientales en las inversiones de la Sociedad

La política general de SCSEF III es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Accionistas de la Sociedad (y partícipes del Vehículo Co-Inversor) de los rendimientos percibidos de las Sociedades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad y el Vehículo Co-Inversor en las Sociedades Participadas, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos de la Sociedad y los respectivos costes de constitución y costes operativos del Vehículo Co-Inversor (el "**Importe Distribuible**").

Excepto en los supuestos recogidos en los Términos y Condiciones, los Importes Distribuibles se distribuirán en efectivo tan pronto como sea posible, y en ningún caso más tarde de treinta (30) días desde la recepción de los rendimientos percibidos.

Por regla general, las distribuciones a realizar por parte de la Sociedad y el Vehículo Co-Inversor a los Accionistas/partícipes se efectuarán en efectivo, mediante recompra y/o reembolso parcial de acciones/participaciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora. Las distribuciones en especie solo estarán permitidas si son autorizadas por el Accionista durante el periodo de liquidación de la Sociedad o como consecuencia de la liquidación de la Sociedad.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones de la Sociedad y del Vehículo Co-Inversor mediante el reembolso y amortización de las acciones/participaciones de sus Accionistas/partícipes, según corresponda. El número de acciones/participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional, si bien procurará que, tras la realización de una desinversión, se proceda al reembolso y amortización de aquellas acciones originalmente emitidas como contrapartida a los desembolsos realizados por los Accionistas en la Sociedad y partícipes en el Vehículo Co-Inversor para permitir a la Sociedad y al Vehículo Co-Inversor acometer la inversión correspondiente. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de acciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Inversores en SCSEF III en proporción a sus respectivas acciones/participaciones en la Sociedad y en el Vehículo de Coinversión (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de inversores en mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de acciones/participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las acciones/participaciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los Inversores y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los Inversores de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores nuevos títulos representativos de sus acciones/participaciones remanentes en la Sociedad y/o el Vehículo Co-Inversor.

10. **Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo**

10.1 **Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente forma y, en última instancia, será soportada por los titulares de acciones de Clase A (no por los titulares de acciones de Clase B):

- (a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del dos por ciento (2%) sobre cada Compromiso de Inversión individual de los Accionistas titulares de acciones de Clase A; y
- (b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la en que se inicie el periodo de liquidación de la Sociedad (la "**Fecha de Disolución**"), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del dos por ciento (2%) de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión individual para suscribir acciones de Clase A (esto es, el porcentaje que dicho Compromiso de Inversión individual para suscribir acciones de Clase A supone en relación con el Patrimonio Total Comprometido).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y finalizarán el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

10.2 **Comisión de Éxito**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") sujeta al orden de distribución establecido en el apartado 11 del presente Folleto.

10.3 **Otras comisiones, cargas y gastos**

La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración de la Sociedad distinta de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

Cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, el Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas y/o Partes Vinculadas reciban, directa o indirectamente, derivado de la ejecución o tenencia de las inversiones de SCSEF III, excluyendo expresamente los importes recibidos en concepto de comisión de gestión/comisión de éxito/participación en beneficios en relación con coinversiones realizadas por la Sociedad junto con terceros que hayan sido autorizadas por el Comité de Supervisión e incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin carácter limitativo), cualquier comisión o remuneración recibida de las Sociedades Participadas de SCSEF

III o de cualquiera de sus Entidades Asociadas por operaciones, comisiones de éxito, remuneración de consejeros, comisiones de ruptura, o servicios auxiliares que la Sociedad Gestora pueda prestar a las Sociedades Participadas "**Comisiones de Operaciones**") serán deducidas de la Comisión de Gestión de conformidad con lo previsto en los Términos y Condiciones.

La Sociedad asumirá todos los honorarios, costes y gastos razonables debidamente documentados incurridos en relación con la constitución de la Sociedad, más cualquier impuesto aplicable, incluyendo, entre otros, todos los honorarios legales y de asesoramiento profesional, así como otros gastos relacionados con la formación y oferta de acciones en la Sociedad, gastos notariales, registros, gastos de viaje, inscripción en eventos especializados sector específicos, servicio de mensajería, impresión de documentos y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente las comisiones de colocación pagaderas a agentes de colocación, intermediarios o corredores, las cuales serán pagadas por la Sociedad Gestora) (los "**Costes de Constitución**"), siempre que la suma total de los Costes de Constitución no exceda de un importe (excluido el IVA correspondiente, que se asumirá adicionalmente) equivalente al uno por ciento (1%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III, siempre que ese importe no supere un millón de euros (1.000.000€). Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos por la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad asumirá todos los honorarios, impuestos, costes y gastos razonables debidamente documentados incurridos en relación con la Sociedad y sus inversiones (incluido el IVA y/o cualquier otro impuesto aplicable), incluyendo, entre otros, los siguientes: todos los honorarios, costes y gastos de asesores fiscales, contables, administradores, asesores legales, auditores, banqueros de inversión, agentes de pagos, depositarios, custodios, consultores y otros profesionales; costes y gastos de inscripción; todos los honorarios, costes y gastos asociados a la información, tecnología, comunicación, datos de mercado e investigación de la Sociedad, incluyendo equipos y servicios de noticias y cotizaciones, así como los costes de informes (que incluyen notificaciones y otras comunicaciones, y cargos asignados internamente); los costes y gastos debidamente documentados en los que incurra la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados en los que incurra la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad, en cada caso en relación con propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Inversiones que finalmente no se lleguen a concretar por cualquier causa o motivo, hasta un máximo de un millón de euros (1.000.000€); intereses, honorarios y gastos derivados de préstamos y garantías asumidos por la Sociedad, incluyendo, entre otros, los relacionados con su estructuración; todos los honorarios, costes y gastos incurridos en la realización de *due diligence* y análisis de las inversiones; todos los honorarios, costes y gastos incurridos en la negociación, *due diligence* posterior al Comité de Inversiones y asesoramiento en operaciones (*deal advisory*), estructuración, formalización, seguimiento, mantenimiento y desinversión de inversiones; cualesquiera costes y gastos de vehículos de inversión; costes de publicidad; comisiones bancarias, honorarios o intereses sobre préstamos; honorarios, costes y gastos derivados de arbitrajes, gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), indemnizaciones y obligaciones fiscales; cualquier obligación fiscal de la Sociedad (ya sea directa o indirecta); cualquier honorario, coste y gasto relacionado con investigaciones, indagaciones o procedimientos gubernamentales que involucren a la Sociedad, incluyendo cualquier diligencia relacionada y cualquier sentencia, acuerdo o multa pagada en relación con los mismos;

todos los honorarios, costes y gastos relacionados con la terminación, liquidación y disolución de la Sociedad, sus inversiones y otros activos; todos los honorarios, costes y gastos asociados a la preparación y emisión de los informes periódicos de la Sociedad y documentos relacionados (como estados financieros y declaraciones fiscales), así como cualquier otra valoración o certificación requerida conforme a los Términos y Condiciones y otros gastos de impresión e informes relacionados con la Sociedad y sus actividades; costes y gastos del Comité de Supervisión y del Comité Asesor de Sostenibilidad, incluyendo costes y gastos de los proveedores de servicios externos designados para revisar el progreso de cumplimiento de los KSI y objetivos; costes y gastos derivados de la organización de la Junta de Inversores y de la Junta de Accionistas de la Sociedad y solicitudes de consentimiento de los Inversores; seguros de responsabilidad profesional; todos los honorarios, costes y gastos relacionados con cuestiones de cumplimiento normativo (como el desarrollo e implementación de políticas y procedimientos específicos para cumplir con ciertos requisitos regulatorios) y presentaciones, notificaciones y divulgaciones regulatorias relacionadas con la Sociedad y sus actividades; costes de implementación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (Medioambiental, Social y de Gobernanza) o de cumplimiento, incluyendo sostenibilidad y taxonomía, incurridos en beneficio de la Sociedad, siempre que los costes de implementación a nivel general para todas las entidades gestionadas por la Sociedad Gestora sean asumidos por cada entidad de forma proporcional; todos los honorarios, costes y gastos relacionados con enmiendas, revisiones o reformulaciones de los documentos constitutivos de la Sociedad; y todos los honorarios, costes y gastos incurridos en relación con la facilitación y cumplimiento de las disposiciones de '*most favoured nations*' establecidas en los Términos y Condiciones o en cualquier Contrato Particular (los "**Costes Operativos**").

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, y de conformidad, en cada supuesto, con las disposiciones de los Términos y Condiciones. La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia en el párrafo anterior no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

10.4 **Comisión de depositaría**

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, la "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio de la Sociedad, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se

aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de diez mil euros (10.000€).

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se liquidará por trimestres naturales vencidos.

El Depositario podrá asimismo repercutir a la Sociedad aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con la Sociedad

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Folleto, cada acción confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad atribuido a la respectiva clase de acción en proporción a su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Folleto.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente Folleto, la Sociedad va dirigida a los inversores que allí se describen.

Los términos y condiciones aplicables a las distribuciones son comunes para la Sociedad y el Vehículo Co-Inversor. Conforme a lo dispuesto en el presente Folleto (y en las correspondientes disposiciones de la documentación del Vehículo Co-Inversor que regulan las distribuciones a los partícipes del Vehículo Co-Inversor), una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos de la Sociedad, así como los costes de constitución y los costes operativos del Vehículo Co-Inversor, el Importe Distribuible se distribuirá entre los Accionistas de la Sociedad y los partícipes del Vehículo Co-Inversor de conformidad con las disposiciones siguientes, en función de si, en el momento de la distribución del Importe Distribuible, acaece o no el Supuesto Desencadenante (tal y como se define a continuación).

A los efectos del presente Folleto:

- **"Compromiso de Inversión Escalar"** significa la suma de los Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Vehículo Co-Inversor para suscribir participaciones de Clase A2 en el Vehículo Co-Inversor. A efectos aclaratorios, en caso de que un Inversor se comprometa a invertir en la Sociedad y/o en el Vehículo Co-Inversor para suscribir acciones y/o participaciones de diferentes clases, exclusivamente la parte del Compromiso de Inversión comprometido para suscribir participaciones de Clase A2 en el Vehículo Co-Inversor formará parte del importe del Compromiso de Inversión Escalar;

- "**Patrimonio Neto Desembolsado de Participaciones de Clase A2**" significa en cada momento (i) el Compromiso de Inversión Escalar que haya sido desembolsado al Vehículo Co-Inversor menos (ii) el total agregado de los importes de las distribuciones realizadas al Inversor Escalar;
- "**Patrimonio Total Comprometido No Escalar**" la suma de los Compromisos de Inversión y de los Compromisos de Inversión en VC menos el Compromiso de Inversión Escalar;
- "**Supuesto Desencadenante**" significa el supuesto que ocurre en el momento en el que la ratio entre valor neto de los activos de SCSEF III (el "NAV") sobre el Patrimonio Neto Desembolsado de Participaciones de Clase A2 en el Vehículo Co-Inversor cae por debajo de 2x.

11.1 Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante

En caso de que en el momento de la distribución del Importe Distribuible el NAV no implique un Supuesto Desencadenante, dicho Importe Distribuible será distribuido entre los Inversores de SCSEF III (esto es, de la Sociedad y del Vehículo Co-Inversor), la Sociedad Gestora y la ONG Seleccionada de la siguiente forma:

11.1.1 *Distribuciones al Inversor Escalar*

El Inversor Escalar recibirá su proporción del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión hasta que el Inversor Escalar haya recibido el cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en ese momento y no reembolsado.

Una vez que el Inversor Escalar haya recibido el cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en ese momento y no reembolsado, el Inversor Escalar asignará el cien por cien (100%) de sus rendimientos posteriores a los Inversores Clase A y a los Inversores Clase B en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido No Escalar (el "**Importe Asignado de Escalar A**") hasta que los Inversores Clase A y los Inversores Clase B hayan recibido distribuciones por un importe del cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado, incluyendo los importes destinados a cubrir la Comisión de Gestión (según corresponda).

Una vez cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) de los rendimientos posteriores al Inversor Escalar hasta que el Inversor Escalar haya recibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del cinco por ciento (5%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado en participaciones de Clase A2 en el Vehículo Co-Inversor (el "**Umbral Escalar**").

Una vez que se alcance el Umbral Escalar, el Inversor Escalar asignará el ochenta por ciento (80%) de sus rendimientos posteriores a los Inversores Clase A y a los Inversores Clase B en proporción a su participación en el Patrimonio

Total Comprometido No Escalar (el "**Importe Asignado de Escalar B**") y el veinte por ciento (20%) restante se distribuirá de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, al Inversor Escalar hasta que hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado en participaciones de Clase A2 en el Vehículo Co-Inversor (el "**Retorno Preferente Escalar**").
- (ii) En segundo lugar, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido según se detalla a continuación :
 - (A) un setenta y cinco por ciento (75%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
 - (B) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto;
- (iii) En tercer lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, el exceso se asignará como sigue:
 - (A) un ochenta por ciento (80%) al Inversor Escalar;
 - (B) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y
 - (C) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto.

11.1.2 *Distribuciones a los Inversores Clase A*

Los Inversores Clase A recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión y su proporción del Importe Asignado de Escalar A o del Importe Asignado de Escalar B de acuerdo con su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No Escalar de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, el cien por cien (100%) del Importe Distribuible a los Inversores Clase A se distribuirá a los Inversores Clase A, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%)

del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado, incluyendo los importes destinados a cubrir la Comisión de Gestión.

- (ii) En segundo lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido a todos los Inversores Clase A hasta que cada uno de ellos haya recibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VC (según corresponda) totalmente desembolsado en acciones de Clase A en la Sociedad y participaciones de Clase A en el Vehículo Co-Inversor (según corresponda) (el "**Retorno Preferente Clase A**".)
- (iii) En tercer lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, cualquier retorno posterior será distribuido según se detalla a continuación:
 - (A) un setenta y cinco por ciento (75%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
 - (B) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto;hasta que el importe total distribuido en virtud de este apartado (iii) alcance un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total distribuido en virtud del apartado (ii) y de este apartado (iii).
- (iv) En cuarto lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (iii) anterior, el exceso se asignará como sigue:
 - (A) un ochenta por ciento (80%) a todos los Inversores Clase A;
 - (B) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y
 - (C) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto.

11.1.3 *Distribuciones a los Inversores Clase B*

Los Inversores Clase B recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión y su proporción del Importe Asignado de Escalar A o del Importe Asignado de Escalar B de acuerdo

con su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No Escalar de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, el cien por cien (100%) del Importe Distribuible a los Inversores Clase B se distribuirá a los Inversores Clase B, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado.
- (ii) En segundo lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido a todos los Inversores Clase B hasta que cada uno de ellos haya recibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VC (según corresponda) totalmente desembolsado en acciones de Clase B en la Sociedad y participaciones de Clase B en el Vehículo Co-Inversor (según corresponda) (**"Retorno Preferente Clase B"**).
- (iii) En tercer lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, cualquier retorno posterior será distribuido según se detalla a continuación:
 - (A) un setenta y cinco por ciento (75%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
 - (B) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto;hasta que el importe total distribuido en virtud de este apartado (iii) alcance un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total distribuido en virtud del apartado (ii) y de este apartado (iii).
- (iv) En cuarto lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (iii) anterior, el exceso se asignará como sigue:
 - (A) un ochenta por ciento (80%) a todos los Inversores Clase B;
 - (B) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y
 - (C) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto.

11.2 Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante

En caso de que en el momento de la distribución del Importe Distribuible el NAV implique un Supuesto Desencadenante, dicho Importe Distribuible será distribuido entre los Inversores de SCSEF III (esto es, de la Sociedad y el Vehículo Co-Inversor), la Sociedad Gestora y la ONG Seleccionada de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, el cien por cien (100%) del correspondiente Importe Distribuible se distribuirá al Inversor Escalar hasta que haya recibido distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en ese momento y no reembolsado al Inversor Escalar en concepto de distribución;
- (ii) una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido a los Inversores Clase A y a los Inversores Clase B hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en ese momento y no reembolsado a cada Inversor Clase A e Inversor Clase B en concepto de distribución de acuerdo con el presente apartado (incluyendo los importes destinados a cubrir la Comisión de Gestión, según corresponda); y
- (iii) una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido a cada uno de los Inversores siguiendo las distribuciones establecidas en el apartado 11.1 anterior (*Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante*).

En el caso que el Supuesto Desencadenante tenga lugar con posterioridad a la distribución realizada de acuerdo con las disposiciones detalladas en el apartado 11.1 anterior (*Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante*), los Accionistas no estarán obligados a devolver a la Sociedad los rendimientos ya recibidos a los solos efectos de ajustar la cascada establecida en este apartado 11.2 (*Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante*).

11.3 Cumplimiento del KSI y ajuste de la Comisión de Éxito

El Comité Asesor de Sostenibilidad, a propuesta del Equipo Gestor, designará: (a) para cada Sociedad Participada y dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cierre de la primera inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada, de uno (1) a tres (3) KSIs, así como los objetivos correspondientes para cada uno de los KSI durante el periodo de tenencia de la Sociedad Participada en la cartera de la Sociedad; y (b) dentro del plazo de un (1) mes desde la fecha en que se apruebe la distribución de la Comisión de Éxito, una o más ONGs Seleccionadas.

Durante el periodo de tenencia de las Sociedades Participadas en la cartera de la Sociedad, el Comité Asesor de Sostenibilidad calculará –con carácter anual–: (a) la tasa acumulada de cumplimiento de los KSI por Sociedad Participada; y (b) la tasa media ponderada anual acumulada de cumplimiento de los KSI de todas las Sociedades Participadas realizadas, considerando el peso de cada Sociedad Participada en el total de inversiones realizadas por la Sociedad (en función de su respectivo Coste de Adquisición) (el "**Porcentaje de Cumplimiento de los KSI**").

Si (1) se produce una distribución de la Comisión de Éxito dentro del periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Disolución de la Sociedad (excluida), y (2) en la fecha de distribución de la Comisión de Éxito, el último Porcentaje de Cumplimiento de los KSI es inferior al cincuenta por ciento (50%), entonces los importes atribuibles a la Sociedad Gestora y a las ONGs Seleccionadas en virtud de los respectivos párrafos (C) del apartado 11.1 del presente Folleto (si no hay Supuesto Desencadenante) o del apartado 11.2 del presente Folleto (si hay Supuesto Desencadenante) no se distribuirán y serán retenidos por la Sociedad en una cuenta especial (los "**Importes Retenidos**").

Siempre que se produzca una distribución de la Comisión de Éxito dentro del periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y antes de la Fecha de Disolución de la Sociedad (excluida), y siempre que en la fecha de dicha distribución el último Porcentaje de Cumplimiento de los KSI sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), entonces los importes atribuibles a la Sociedad Gestora y a las ONGs Seleccionadas en virtud de los respectivos párrafos (C) del apartado 11.1 del presente Folleto (si no hay Supuesto Desencadenante) y del apartado 11.2 del presente Folleto (si hay Supuesto Desencadenante), así como cualesquiera Importes Retenidos hasta ese momento, serán asignados por la Sociedad entre la Sociedad Gestora y las ONGs Seleccionadas conforme a lo dispuesto en la tabla siguiente (los "**Porcentajes de Asignación**"). La parte devengada anualmente a favor de la Sociedad Gestora, conforme a los Porcentajes de Asignación, será pagada a la Sociedad Gestora, mientras que la parte correspondiente a las ONGs Seleccionadas continuará formando parte de los Importes Retenidos.

Nivel de cumplimiento del Porcentaje de Cumplimiento de los KSIs realizado (X)	Porcentaje de Asignación	
$0 \leq X \leq 50\%$	100% ONG(s) Seleccionadas	0% Sociedad Gestora
$50\% < X \leq 55\%$	80% ONG(s) Seleccionadas	20% Sociedad Gestora
$55\% < X \leq 60\%$	60% ONG(s) Seleccionadas	40% Sociedad Gestora
$60\% < X \leq 65\%$	40% ONG(s) Seleccionadas	60% Sociedad Gestora
$65\% < X \leq 70\%$	20% ONG(s) Seleccionadas	80% Sociedad Gestora
$70\% < X \leq 100\%$	0% ONG(s) Seleccionadas	100% Sociedad Gestora

En la Fecha de Disolución de la Sociedad, los importes atribuibles a la Sociedad Gestora y a las ONGs Seleccionadas en virtud de los respectivos párrafos (C) del apartado 11.1 del presente Folleto (si no hay Supuesto Desencadenante), o en el apartado 11.2 del presente Folleto (si hay Supuesto Desencadenante), así como cualesquiera Importes Retenidos hasta ese momento, serán distribuidos por la Sociedad a la Sociedad Gestora y a las ONGs Seleccionadas de acuerdo con los Porcentajes de Asignación.

12. Descripción de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Sociedades Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto

La Sociedad Gestora tendrá, a través de entidades de su Grupo, una presencia activa en el órgano de administración de las Sociedades Participadas que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme a EuVECA y a la LECR, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a las Sociedades Participadas con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento.

13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, el Promotor es el único Accionista de la Sociedad.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución de la Sociedad y su inscripción en el registro mercantil y en el registro administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización de la Sociedad, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará Patrimonio Total Comprometido.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión de los Accionistas para cubrir la Comisión de Gestión y para la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de acciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir con su objeto, así como para proveer a la Sociedad de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Accionistas dispondrán de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación (**"Fecha de Pago"**), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

Una vez constituida la Sociedad, se iniciará un periodo que concluirá transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción (el **"Periodo de Colocación"**), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Accionistas ya existentes, bien de nuevos Accionistas, con el objeto de incrementar el volumen del

Patrimonio Total Comprometido. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse hasta un máximo de seis (6) meses adicionales (es decir, hasta un periodo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción), a la entera discreción de la Sociedad Gestora, siempre que (i) no exceda un periodo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial y (ii) la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los Accionistas y cuente con la aprobación del Comité de Supervisión. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominara "**Fecha de Cierre Final**".

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro mercantil y en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

14. **Transmisión de las acciones**

La transmisión de acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Folleto.

La Sociedad tendrá carácter cerrado, y los Accionistas no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir (una "**Transmisión**") sus acciones en la Sociedad sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en esta sección, ser denegado discrecionalmente).

Las Transmisiones de acciones de Clase A a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida Transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la Transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el Accionista que pretenda transmitir la acción se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del accionista en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio de la Sociedad no cumpla con los términos contenidos en el Folleto o cualesquiera otros documentos relativos a la Sociedad o cuando la pretendida Transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para la Sociedad, los Accionistas o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de acciones de Clase A realizadas por un Accionista: (i) a sus Entidades Asociadas o a otras entidades pertenecientes a su mismo Grupo (siempre que la

transmisión no forme parte de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no sea una Entidad Asociada del transmitente original en los términos anteriores, circunstancia que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, quien podrá otorgarlo o denegarlo a su entera discreción); o (ii) a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Accionista, salvo que dicha transmisión, a juicio de la Sociedad Gestora pudiera resultar perjudicial para la Sociedad, los Accionistas o la propia Sociedad Gestora. A los efectos del presente Folleto, el término "**Grupo**" tendrá el significado que establecido en el artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un Inversor tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o de fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un Inversor se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de esta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de este) de dicho Inversor.

La Transmisión de acciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en la Sociedad y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las acciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión y de la correspondiente adhesión a los Términos y Condiciones.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en los Estatutos Sociales y en el presente Folleto o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte de la Sociedad, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Inversores interesados en adquirir acciones de la Sociedad y aquellos Accionistas interesados en transmitir sus acciones.

La transmisión de las acciones de Clase B sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las acciones.

15. Resultados financieros históricos de la Sociedad

N/A

16. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa

de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo

N/A

17. **Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir**

N/A

18. **Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos Sociales, los Términos y Condiciones y el presente Folleto debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad. La información se preparará de acuerdo con las directrices de reporte y valoración (*reporting and valuation guidelines*) emitidas o recomendadas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

Además de las obligaciones de información arriba señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Accionistas la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* y con las Directrices IPEV vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los primeros sesenta (60) días desde la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales de la Sociedad no auditadas;
- (b) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados, y una copia del informe de sostenibilidad que detalle el cumplimiento de los KSIs correspondiente al año de reporte;
- (c) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contenga la siguiente información:
 - (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo, detallando los importes asignados por la Sociedad a dichas operaciones;

- (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
- (iii) los estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad;
- (iv) una valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* y en las Directrices IPEV en vigor en cada momento) y del Coste de Adquisición de cada una de ellas desde que finalice cada trimestre; y
- (v) detalles de los Costes Operativos de la Sociedad y las Comisiones de Operaciones de la Sociedad durante el trimestre que corresponda.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores y proporcionará cualquier información adicional recomendada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* en cada momento.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

DEFINICIONES

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Folleto. En particular, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

"Accionistas"	los titulares de acciones de la Sociedad;
"Actividades Excluidas"	según se define en el apartado 3.5 del presente Folleto;
"Actividades Restringidas"	según se define en el apartado 3.5 del presente Folleto;
"Acuerdo Extraordinario de Inversores"	la resolución escrita adoptada con el voto favorable de los Inversores –con o sin Junta de Inversores y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora– que representen, en conjunto, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III. La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o las respectivas Entidades Asociadas y/o Partes Vinculadas de los anteriores y/o los Inversores participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los accionistas en mora no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría requerida según lo anterior;
"CNMV"	la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
"Comisión de Depositaria"	según se define en el apartado 10.4 de del presente Folleto;
"Comisión de Éxito"	según se define en el apartado 10.2 de del presente Folleto;
"Comisión de Gestión"	según se define en el apartado 10.1 del presente Folleto;
"Comisiones de Operaciones"	según se define en el apartado 10.3 del presente Folleto;
"Comité de Inversiones"	el comité de inversiones de la Sociedad y del Vehículo Co-Inversor según se define en el artículo 9 del reglamento de gestión del Vehículo Co-Inversor;
"Comité Asesor de Sostenibilidad"	el comité de sostenibilidad de la Sociedad y del Vehículo Co-Inversor según se define en el artículo 11 del reglamento de gestión del Vehículo Co-Inversor;

"Comité de Supervisión"	el comité de supervisión de la Sociedad y del Vehículo Co-Inversor según se define en el artículo 10 del reglamento de gestión del Vehículo Co-Inversor;
"Compromiso de Inversión"	el importe que cada Accionista se ha comprometido firme e irrevocablemente a aportar a la Sociedad, independientemente de si dicho importe ha sido desembolsado o no;
"Compromiso de Inversión en VC"	el importe que cada partícipe en el Vehículo Co-Inversor (es decir, los titulares de participaciones de Clase A, Clase A2 y de Clase B en el Vehículo Co-Inversor) se ha comprometido firme e irrevocablemente a aportar al Vehículo Co-Inversor, independientemente de si dicho importe ha sido dispuesto o no;
"Compromiso de Inversión Escalar"	según se define en el apartado 11 del presente Folleto;
"Contrato Particular"	acuerdos privados celebrados por la Sociedad Gestora con uno o más Accionistas, que establezcan derechos adicionales a los previstos en el presente Folleto;
"Coste de Adquisición"	los importes efectivamente invertidos por la Sociedad para la adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste, comisión o gasto (junto con los impuestos correspondientes) relacionados con la adquisición asumidos por la Sociedad de conformidad con el presente Folleto;
"Costes de Constitución"	según se define en el apartado 10.3 del presente Folleto;
"Costes Operativos"	según se define en el apartado 10.3 del presente Folleto;
"Depositario"	según se define en el apartado 2.2 del presente Folleto;
"Días Hábiles"	cualesquier días laborables, de lunes a viernes (ambos inclusive), excepto los días festivos en la ciudad de Barcelona (España);
"Directiva 2014/65"	la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE;
"Directrices IPEV"	las directrices emitidas por la Asociación Internacional de Valoración de Capital Privado y Capital de Riesgo (IPEV, por sus siglas en inglés);
"Empresas de Pequeña o Mediana Capitalización"	según se define en el apartado 3.5 del presente Folleto;

"Empresa en Cartera Admisible"	según se define en el apartado 3.1 del presente Folleto;
"Empresa Objetivo"	según se define en el apartado 3.5 del presente Folleto;
"Entidad(es) Asociada(s)"	con respecto a cualquier persona jurídica, cualquier persona física o jurídica o entidad que controle directa o indirectamente, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán Entidades Asociadas de la Sociedad ni de la Sociedad Gestora únicamente por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas;
"Equipo Gestor"	los siguientes ejecutivos de la Sociedad Gestora: el Sr. Enrique Tombas Navarro; el Sr. David Arroyo Sierra; el Sr. Pablo Francisco Bermúdez-Cañete Ackermann; el Sr. Manuel Cebrián; y cualquier otra persona que sustituya a cualquiera de los anteriores o que se decida incluir en la lista de Equipo Gestor, de conformidad con el artículo 6.4.9 de los Términos y Condiciones;
"Estatutos Sociales"	los estatutos sociales de la Sociedad que se adjuntan como Anexo II al presente Folleto;
"EuVECA"	el Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos;
"Excepción Verde"	según se define en el apartado 3.5 del presente Folleto;
"Fecha de Cierre Inicial"	la fecha a partir de la cual terceros, distintos del Promotor, la Sociedad Gestora y/o el Equipo Gestor y/o las Entidades Asociadas de cualquiera de los anteriores, se convierten directa o indirectamente en Accionistas de la Sociedad y/o partícipes del Vehículo Co-Inversor;
"Fecha de Disolución"	según se define en el apartado 10.1(b) del presente Folleto;
"Fecha de Inscripción"	la fecha en la que la Sociedad quede inscrita en el registro mercantil de Barcelona y en el registro administrativo de la CNMV;
"Fecha de Pago"	según se define en el apartado 13 del presente Folleto;
"FEI"	el Fondo Europeo de Inversiones;

"Fondo Predecesor"	los fondos de inversión y entidades similares (dentro del ámbito establecido por la LECR) gestionados por la Sociedad Gestora antes de la Fecha de Constitución;
"Fondo Sucesor"	cualquier fondo de inversión alternativo de capital cerrado cuya política de inversión sea sustancialmente igual a la política y estrategia de inversión de la Sociedad, que sea promovido, constituido o gestionado después de la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, el Vehículo Co-Inversor, cualquier otro vehículo de coinversión, un vehículo de continuación o un fondo de ampliación);
"Folleto"	el presente folleto informativo por el que se rige la Sociedad;
"Grupo"	según se define en el apartado 14 del presente Folleto;
"Importe Asignado de Escalar A"	según se define en el apartado 11.1.1 del presente Folleto;
"Importe Asignado de Escalar B"	según se define en el apartado 11.1.1 del presente Folleto;
"Importe Distribuible"	según se define en el apartado 9 del presente Folleto;
"Importes Retenidos"	según se define en el apartado 11.3 del presente Folleto;
"Inversión Admisible"	según se define en el apartado 3.1 del presente Folleto;
"Inversión de Seguimiento"	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en Entidades Asociadas o subsidiarias de dichas Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional se realice con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada);
"Inversiones Puente"	cualquier inversión temporal realizada por la Sociedad (ya sea directa o indirectamente) en una Sociedad Participada, en exceso de la cantidad que la Sociedad Gestora considere razonablemente apropiada para la Sociedad, con la intención de transferir dicho exceso a un tercero dentro de los quince (15) meses siguientes a la fecha de su adquisición (o desde la fecha en la que la Sociedad asuma la obligación de invertir, directa o indirectamente);
"Inversor(es)"	los inversores de SCSEF III, es decir, los Accionistas de la Sociedad y los partícipes del Vehículo Co-Inversor;

"Inversor(es) Clase A"	titular(es) de acciones de Clase A en la Sociedad y de participaciones de Clase A en el Vehículo Co-Inversor;
"Inversor(es) Clase B"	titular(es) de acciones de Clase B en la Sociedad y de participaciones de Clase B en el Vehículo Co-Inversor;
"Inversor Escalar"	el titular de participaciones de Clase A2 en el Vehículo Co-Inversor;
"Invest Europe"	<i>Invest Europe - The Voice of Private Capital;</i>
"IVA"	el impuesto sobre el valor añadido español;
"Junta de Accionistas de la Sociedad"	la junta general de Accionistas de la Sociedad;
"Junta de Inversores"	la junta general que reúne los Accionistas de la Sociedad y los partícipes del Vehículo Co-Inversor;
"KSI"	los indicadores clave de sostenibilidad (<i>Key Sustainability Investment indicators</i>) de la inversión de la Sociedad en cada Sociedad Participada, que el Comité Asesor de Sostenibilidad, a propuesta del Equipo Gestor, designe para cada Sociedad Participada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.3 del presente Folleto;
"LECR"	la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva;
"LSC"	el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;
"NAV"	el valor neto del activo (<i>net asset value</i>) de SCSEF III, que se determinará de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto;
"Normativa de IICs"	según se define en el apartado 2.2 del presente Folleto;
"ONGs Seleccionadas"	(i) organizaciones sin ánimo de lucro, incluidas en todo momento en la lista de organizaciones acreditadas del PNUMA – Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (o en la lista de las Naciones Unidas que sustituya dicha lista); (ii) con sede y registradas en un Estado Miembro de la Unión Europea (o en un país o territorio de ultramar vinculado a un Estado Miembro, según lo establecido en el Anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea); (iii) cuyos proyectos u

organizaciones objetivo estén relacionados con la descarbonización, la transición energética, la eficiencia energética, la promoción de la economía circular o la conservación y regeneración de la biodiversidad y los ecosistemas, con el fin de mitigar el impacto del cambio climático; (iv) cuya propiedad e gestión sean enteramente independientes de la Sociedad Gestora y sus Entidades Asociadas; y (v) que sean designadas por el Comité Asesor de Sostenibilidad a propuesta del Equipo Gestor, de conformidad con lo dispuesto en los Términos y Condiciones;

"Partes Vinculadas"

con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con una relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro familiar hasta el segundo grado, y las Entidades Asociadas de cualquiera de dichas personas;

"Patrimonio Invertido Neto"

el Coste de Adquisición de todas las inversiones realizadas por la Sociedad menos el Coste de Adquisición (o la parte proporcional del mismo, según corresponda) de las inversiones que hayan sido total o parcialmente realizadas o amortizadas (incluyendo, a estos efectos, aquellas cuyo valor se haya reducido por debajo del veinticinco por ciento (25%) de su Coste de Adquisición durante más de doce (12) meses (siempre que, posteriormente, si conforme al informe anual auditado de la Sociedad, la inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en el cálculo base de la Comisión de Gestión));

"Patrimonio Neto Desembolsado de Participaciones de Clase A2"

según se define en el apartado 11 del presente Folleto;

"Patrimonio Total Comprometido"

la suma de los Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad para suscribir acciones de Clase A y acciones de Clase B en la Sociedad;

"Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III"

la suma del Patrimonio Total Comprometido y de todos los compromisos de inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Vehículo Co-Inversor;

"Patrimonio Total Comprometido No Escalar"

según se define en el apartado 11 del presente Folleto;

"Periodo de Colocación"

según se define en el apartado 13 del presente Folleto;

"Periodo de Inversión"

el periodo que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y concluirá en la primera de las siguientes fechas:

- (a) en el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial si la Sociedad Gestora considera dicha prórroga apropiada y así lo aprueba el Comité de Supervisión;
- (b) a discreción de la Sociedad Gestora, a partir de la fecha en la que el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III esté totalmente invertido;
- (c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado a causa de (i) la Salida del Equipo Gestor (tal y como se establece en el artículo 6.4 de los Términos y Condiciones); o (ii) un Cambio de Control (tal y como se establece en el artículo 6.4 de los Términos y Condiciones); o

la fecha que tenga lugar antes: (i) la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor, y (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas reciba cualquier comisión de gestión de un Fondo Sucesor.

"Política de E&R del FEI"

aquellas restricciones aplicables al FEI, según se publican en el sitio web del FEI

(https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf);

"Porcentajes de Asignación"

según se define en el apartado 11.3 del presente Folleto;

"Porcentaje de Cumplimiento de KSI"

según se define en el apartado 11.3 del presente Folleto;

"Promotor"

Suma Capital Invest VII, S.L. (Sociedad Unipersonal);

"PYME"

según se define en el apartado 3.5 del presente Folleto;

"Receptor Final"

según se define en el apartado 3.5 del presente Folleto;

"Receptor Final Excluido"

según se define en el apartado 3.5 del presente Folleto;

"Receptor Final Restringido"

según se define en el apartado 3.5 del presente Folleto;

"Retorno Preferente Clase A"

según se define en el apartado 11.1.2 del presente Folleto;

"Retorno Preferente Clase B"	según se define en el apartado 11.1.3 del presente Folleto;
"Retorno Preferente Escalar"	según se define en el apartado 11.1.1 del presente Folleto;
"Scale-up"	según se define en el apartado 3.1 del presente Folleto;
"SCSEF III"	el complejo de inversión que engloba conjuntamente la Sociedad y el Vehículo Co-Inversor;
"SFDR"	el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros;
"Sociedad"	SC SUSTAINABLE GROWTH III, FCRE, S.A.;
"Sociedad Gestora"	SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad constituida de conformidad con la LECR y registrada en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con domicilio social en Avenida Diagonal 640, 5 ^a planta, Barcelona 08017, y que actúa como 'gestora de fondos de capital riesgo cualificados', según se define este término en el artículo 3, letra c), del Reglamento 345/2013;
"Sociedad(es) Participada(s)"	según se define en el apartado 3.1 del presente Folleto;
"Supuesto Desencadenante"	según se define en el apartado 11 del presente Folleto;
"Taxonomía de la UE"	según se define en el apartado 3.5 del presente Folleto;
"Términos y Condiciones"	los términos y condiciones por los que se rige la Sociedad en cada momento, a los que se adhieren los Accionistas mediante la firma del correspondiente acuerdo de suscripción;
"Transmisión"	según se define en el apartado 14 del presente Folleto;
"Umbral Escalar"	según se define en el apartado 11.1.1 del presente Folleto;
"Vehículo Co-Inversor"	SC SUSTAINABLE EXPANSION FUND III PLUS, FCRE.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE SC SUSTAINABLE GROWTH III, FCRE, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de SC SUSTAINABLE GROWTH III, FCRE, S.A. (la "Sociedad") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos, por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el "REuVECA"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) y tiene como objeto invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean empresas en cartera admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados inversiones admisibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 d) y e) respectivamente del REuVECA.

La cumplirá con el requisito de inversión establecido en el artículo 3 b) del Reglamento EuVECA con respecto a las aportaciones de capital agregadas desde la fecha en que la Sociedad realice su primera inversión y, por tanto, renuncia expresamente a la inclusión de cualquier supuesto de incumplimiento temporal de dicho requisito.

La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas por el REuVECA y por la LECR ni aquellas para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social y Página Web

El domicilio social se fija en Avenida Diagonal 640, 5^a planta, 08017 Barcelona.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la junta general de accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Por acuerdo de la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la página web corporativa, que una vez concretada se comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000,00€), representado por SESENTA MIL (60.000) acciones, de UN euro (1€) de valor nominal cada una, que se encuentran desembolsadas en un cien por cien (100%).

Dicho capital está integrado por dos (2) clases de acciones distintas:

- (a) 1 "Acción Clase A", número 1.
- (b) 59.999 "Acciones Clase B", numeradas correlativamente de la 2 a la 60.000, ambas inclusive.

La acción de Clase A se configura como ordinaria y atribuye a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en los presentes Estatutos con carácter general.

Las acciones de Clase B son iguales entre sí y privilegiadas con respecto a la acción de la Clase A, de manera que atribuyen a su titular el derecho a percibir los derechos y obligaciones estipulados con carácter general por la legislación y los presentes Estatutos.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración de la Sociedad podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

6.2 Distribución de resultados

Las distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe nominal de las acciones totalmente desembolsadas de las que fueran titulares.
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran percibido una tasa interna de retorno anual (TIR) del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre el importe nominal de las acciones totalmente desembolsadas de las que fueran titulares (el "**Retorno Preferente**").
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, se asignará el cien por cien (100%) restante como sigue: (i) un setenta y cinco por ciento (75%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito y (ii) un veinticinco por ciento (25%) como Distribución se asignará - en función de los Porcentajes de Asignación (conforme se describe a continuación)- a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito, y/o a la(s) ONG Elegida(s), en concepto de donación; en ambos casos hasta que la cantidad total distribuida en virtud del presente punto alcance una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total distribuido conforme al punto (b) anterior y al presente punto (c).
- (d) En cuarto lugar, si el valor de las Distribuciones excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: (i) un quince por ciento (15%) la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito; (ii) un cinco por ciento (5%) se asignará - en función de los Porcentajes de Asignación (conforme se describe a continuación)- a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito, y/o a la(s) ONG Elegida(s), en concepto de donación, y (iii) todos los accionistas, tanto titulares de acciones de Clase A como de Clase B por igual, recibirán el ochenta por ciento (80%) de dicho exceso, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

A los efectos de estos Estatutos, "Sociedad Gestora" tendrá el significado indicado en el artículo 15 de los presentes estatutos sociales.

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos:

"**Distribuciones**" a favor de los accionistas de la Sociedad significa cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas, incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad;

"**Porcentaje de Asignación**" significa los porcentajes que se indican en la presente tabla:

Nivel de cumplimiento de KSIs (X)	Porcentaje de Asignación	
0 ≤ X ≤ 50%	100% ONG(s) Seleccionadas	0% Sociedad Gestora
50% < X ≤ 55%	80% ONG(s) Seleccionadas	20% Sociedad Gestora
55% < X ≤ 60%	60% ONG(s) Seleccionadas	40% Sociedad Gestora
60% < X ≤ 65%	40% ONG(s) Seleccionadas	60% Sociedad Gestora
65% < X ≤ 70%	20% ONG(s) Seleccionadas	80% Sociedad Gestora
70% < X ≤ 100%	0% ONG(s) Seleccionadas	100% Sociedad Gestora

"**KSI**" significa los indicadores clave de sostenibilidad (*Key Sustainability Investment Indicators*) de la inversión de la Sociedad en cada sociedad participada, que el Comité de Sostenibilidad de la Sociedad, a propuesta del Equipo Gestor, designe para cada sociedad participada;

"**Porcentaje de cumplimiento de KSIs**" significa el porcentaje calculado con carácter anual por el Comité de Impacto de la Sociedad, durante el periodo de mantenimiento de las sociedades participadas en la cartera de la Sociedad, de la forma siguiente: (a) el grado de cumplimiento acumulado de los KSIs por sociedad participada y (b) la media anual ponderada de cumplimiento acumulado de los KSIs de todas las sociedades participadas, teniendo en cuenta el peso que tiene cada sociedad participada sobre el total de las inversiones efectuadas por la Sociedad;

"**ONG(s) Seleccionadas**" significa las organizaciones sin fines de lucro, incluidas en todo momento en la lista de organizaciones acreditadas del PNUMA – Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (o en la lista de las Naciones Unidas que sustituya dicha lista), con sede y registradas en un Estado miembro de la Unión Europea (o en un país o territorio de ultramar vinculado a un Estado miembro, según lo establecido en el Anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), cuyos proyectos u organizaciones objetivo estén relacionados con la descarbonización, la transición energética, la eficiencia energética, la promoción de la economía circular o la conservación y regeneración de la biodiversidad y los ecosistemas, con el fin de mitigar el impacto del cambio climático, y que sean designadas por el Comité de Sostenibilidad de la Sociedad, a propuesta del equipo gestor de la Sociedad Gestora.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con carácter previo a la referida transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir y su precio, la cual deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones estará sometida a la previa autorización del órgano de administración que, en este último caso, podrá únicamente denegar este consentimiento cuando (a) existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el accionista que pretenda transmitir las acciones se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredeite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del accionista transmitente por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de su grupo societario y su admisión como accionista pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, y (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

7.3 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad

Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios del pago de los gastos, sin perjuicio de lo que puedan acordar. Del mismo modo, estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos, directa o indirectamente, con respecto a la transmisión de las acciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de inversión

La Sociedad tendrá su activo, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no cotizadas y que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria, con las limitaciones previstas en la política de inversión descrita en los presentes Estatutos.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad tiene un enfoque de inversión principalmente en España.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto invertir en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Aplicarán a la Sociedad las limitaciones establecidas en la LECR.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario.

8.4 Fondos co-inversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones juntamente con fondos co-inversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos co-inversores en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos co-

inversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de este.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión con los fondos con que coinvierta, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés de la Sociedad.

8.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, esto es, un Fondo de Capital Riesgo Europeo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos, los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

13.1 Convocatoria de la junta general de accionistas

La junta general de accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la junta general mediante publicación en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste, asimismo, en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

13.2 Constitución de la junta general de accionistas

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La mesa de la junta general estará formada por un presidente y un secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad se confiere a un administrador único, éste será el presidente de la junta general de accionistas; y si fuera un consejo de administración, serán presidente y secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración. En el supuesto en que el presidente y/o secretario no pudiera asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán también al presidente y/o secretario de la sesión.

13.3 Asistencia y representación

La junta general podrá celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los accionistas o de sus representantes; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al órgano de administración decidir en cada caso el tipo de junta a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la LSC y por los presentes estatutos.

Todo accionista podrá ser representado en la junta general por cualquier persona, sea o no accionista. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada junta.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta general.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la junta general o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la junta general de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la junta general. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la junta general.

13.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en los presentes Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital social presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del órgano de administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al órgano de administración. La junta general confiará la administración de la Sociedad a un administrador único o a un consejo de administración. Cuando la administración se encomiende a un consejo de administración, el mismo se regirá por las normas establecidas en el Artículo 15.

No podrán ser administradores de la Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas por la Ley 5/2006 de 10 de abril, ni aquellas

personas a las que se refiere el artículo 213 de la LSC, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas.

Los administradores nombrados ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. El consejo de administración

En caso de que la administración se encomiende a un consejo de administración, el número de miembros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a veinte (20). El número exacto de sus miembros será fijado por la junta general.

La junta general elegirá a todos los miembros del consejo de administración, incluyendo al presidente, a los vocales y al secretario y podrá elegir, asimismo, a un vicesecretario. En caso de que no lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá a su presidente, a los vocales, y al secretario y podrá elegir, asimismo, a un vicesecretario. El secretario y, en su caso vicesecretario, podrán no ser consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El consejo de administración se convocará por el presidente o el que haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se realizará por el presidente por medio de escrito individual (carta, telegrama, telefax o correo electrónico, en todos los casos con acuse de recibo) dirigida a cada consejero en el domicilio o correo electrónico que conste en la sociedad, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, en la que expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día. Del mismo modo, podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del consejo de administración por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, todos dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

No será precisa la convocatoria cuando se hallen presentes o debidamente representados la totalidad de los consejeros y por unanimidad acuerden su celebración.

El consejo de administración podrá celebrarse por escrito y sin sesión siempre que ninguno de los consejeros se oponga a la celebración del consejo de administración por este procedimiento.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, sin más excepciones que las que, en su caso, establezca la Ley.

Los acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario o, en su caso, por el vicesecretario.

El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o a un consejero delegado, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en un consejero delegado y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad en los términos establecidos en la Ley. En ningún caso serán objeto de delegación las facultades que sean legalmente indelegables.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por las personas designadas en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. Su formalización en documento público podrá ser realizada por estas personas y además por cualquier componente del consejo de administración, con cargo vigente e inscrito, sin necesidad de delegación expresa.

Artículo 16. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el REUVECA, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 57 (la "Sociedad Gestora").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 17. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 18. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19. Formulación de cuentas

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22. Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con NIF W-0011117I. El Depositario está inscrito Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("Reglamento de IIC"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 24. Liquidación

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 25. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación común española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, o relacionada, directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje.

El procedimiento arbitral se desarrollará en el idioma principal de las comunicaciones entre las partes, que será el inglés o el español. No obstante, si el arbitraje involucra a partes que hayan mantenido comunicación en ambos idiomas, el procedimiento se llevará a cabo en inglés. El arbitraje tendrá lugar en Barcelona, y los accionistas se comprometen a cumplir con el laudo arbitral que se dicte.

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un prejuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambiental-entre sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: SC SUSTAINABLE GROWTH III, FCRE, S.A.
Identificador de entidad jurídica: _____

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Yes

No

<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ____% <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____%	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un 30% de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input checked="" type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input checked="" type="checkbox"/> con un objetivo social <input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La Sociedad ha definido la promoción de características medioambientales y/o sociales en la gestión de las compañías participadas como el objetivo principal de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088. Si bien la Sociedad no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales como sociales en una proporción mínima del 30%, a lo largo de la vida de la Sociedad, en

actividades económicas tanto no alineadas como alineadas con la taxonomía. La promoción de características medioambientales y/o sociales se llevará a cabo mediante la inversión en pequeñas y medianas empresas (PYMES) que a través de sus actividades económicas y/o de la implementación de Planes de Sostenibilidad contribuyan a los objetivos medioambientales y/o sociales identificados a través del marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS). Específicamente para la contribución a la Mitigación del Cambio Climático (ODS 13), la totalidad de las inversiones establecerán un Plan de Descarbonización para los alcances 1 y 2, y un objetivo de reducción que permite alcanzar una reducción promedio del 25% a 5 años a nivel de la Sociedad, siguiendo la metodología establecida en el GHG Protocol. Asimismo se realizarán los mejores esfuerzos para establecer objetivos de reducción sobre las emisiones de alcance 3, cuando que estas sean materiales a las inversiones.

La Sociedad Gestora, como firmante de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) desde 2013, velará por la integración y cumplimiento de sus principios. Asimismo, la Sociedad medirá su contribución a los ODS, también definidos por las Naciones Unidas, a través del capital acumulado invertido por la Sociedad:



El 100% de las inversiones realizadas por la Sociedad promoverán las características medioambientales y/o sociales de uno o varios de los mencionados ODS, pudiendo contribuir colateralmente al resto de ODS.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido la Sociedad, realizará el seguimiento de la promoción de características medioambientales y/o sociales, indicadas en el apartado anterior.

En los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación de la Sociedad en relación con la inversión de la Sociedad en las Empresas Objeto de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá unas cláusulas en virtud de las cuales las Empresas Objeto de Inversión se comprometan a reportar indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de promoción de los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“Criterios ASG”) en las inversiones de la Sociedad. A modo de ejemplo, entre los indicadores

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

monitorizados sobre la promoción de los Criterios ASG se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) las emisiones totales de gases de efecto invernadero (tCO2e);
- b) la intensidad de la huella de carbono (tCO2e/M€);
- c) la reducción en la intensidad de huella de carbono (% tCO2e/M€)
- d) la reducción en el consumo de energía (GWh);
- e) la cantidad de energía consumida procedente de fuentes renovables (%);
- f) el número de empleos directos;
- g) la cantidad de nuevos puestos de trabajo directos generados;
- h) la diversidad de género;
- i) la implantación de Planes de igualdad;
- j) el número, frecuencia y gravedad de accidentes laborales;
- k) la disponibilidad de Políticas de Compliance y canales de denuncia;
- l) la implantación de Políticas de Sostenibilidad y Comités de Sostenibilidad en las participadas;

Para determinar que efectivamente se invierte en sociedades que contribuyen positivamente a la consecución de los ODS anteriormente descritos, se valorará y se analizará en fase de due diligence (realizada por expertos externos independientes) que las Empresas Objeto de Inversión tengan una intención clara de contribuir a la promoción de las características medioambientales y/o sociales definidas, y medir su contribución, además de tener la capacidad para gestionar los Criterios ASG de su actividad. La due diligence analiza el desempeño de las Empresas Objeto de Inversión en al menos los siguientes Criterios ASG:

- Medioambientales: cumplimiento de la normativa y las mejores prácticas, certificaciones, planes de descarbonización, eficiencia energética, economía circular, uso eficiente de los recursos, indicadores clave de desempeño ambiental (consumo de energía, residuos, agua, etc.), biodiversidad, y riesgos climáticos.
- Sociales: cumplimiento de la normativa laboral y de los Derechos Humanos, cultura de empresa, equidad, meritocracia, diversidad e igualdad, y otras cuestiones laborales (prácticas de recursos humanos, salud y seguridad, conciliación de la vida laboral y personal, etc.).
- Buen Gobierno: integridad empresarial, existencia de programas de cumplimiento de las normas penales, estructura de gobernanza existente (Consejo de Administración, Comité de Dirección, Comisiones de seguimiento, etc.), gestión de riesgos, continuidad del negocio, gestión de los conflictos de interés, esquemas de alineación de intereses, responsabilidad social corporativa.

Si del resultado de la due diligence se desprende que en el momento de la inversión el grado de contribución a la promoción de características medioambientales y/o sociales de la Empresa Objeto de Inversión no es el óptimo, esto no excluye de posibles inversiones. La Sociedad Gestora y la Empresa Objeto de Inversión elaboraran un plan de acción sobre las conclusiones de la due diligence ASG, con el objetivo de asegurar la mejora del desempeño de la Empresa Objeto de Inversión y de las características medioambientales y/o sociales promovidas por la Sociedad.

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición adicionales según la temática ASG a la que se dirija cada Empresa Objeto de Inversión, y las

posibles mejoras en el alcance del sistema de monitorización de indicadores y métricas que se establezcan.

● ***¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

La Sociedad ha definido la promoción de características medioambientales y/o sociales en la gestión de las compañías participadas como el objetivo principal de la Sociedad. Si bien la Sociedad no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida de la Sociedad. La consecución de los objetivos de inversión sostenible se basará en la inversión en PYMES que a través de sus actividades económicas contribuyan a los objetivos medioambientales y/o sociales identificados a través del marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS) y según la definición de “inversión sostenible” descrita en el artículo 2.17 del Reglamento (UE) 2019/2088.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

En el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión de la Sociedad, la Sociedad Gestora: (a) tendrá en consideración, las principales incidencias adversas (PIAs) sobre los Criterios ASG; (b) identificará las PIAs estableciendo unas obligaciones de divulgación de las mismas; y (c) realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs, con el fin de garantizar que las inversiones sostenibles de la Sociedad no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y cumplan con unas salvaguardas mínimas de carácter social y medioambiental.

Adicionalmente, con el objetivo de que las inversiones en proyectos sostenibles que realice la Sociedad no dañen significativamente a cualquier otro objetivo de inversión sostenible definido en el Reglamento 2020/852, la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de los activos de la Sociedad con el objetivo de estudiar su potencial perjuicio a los objetivos de inversión sostenible. El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar a otros objetivos de inversión sostenibles no resultará en una condición para la exclusión de esa actividad o proyecto del posible universo de inversiones de la Sociedad, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración.

— — ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

La Sociedad Gestora considerará las PIAs en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento que incluye objetivos de reducción sobre las PIAs, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y a mitigar su significancia.

Las principales incidencias adversas
son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora identificará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir la Sociedad, estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones de la Sociedad, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones de la Sociedad, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para la Sociedad.

— — — *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

La Sociedad Gestora alinearán las inversiones de la Sociedad con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

La Sociedad Gestora, entre los indicadores para medir el comportamiento de la Sociedad en términos de sostenibilidad, incluirá los indicadores de carácter social para garantizar el cumplimiento de unos estándares sociales mínimos y de calidad en el curso de desarrollar los proyectos de la Sociedad. En el proceso de consideración y cálculo de las PIAs de las inversiones de la Sociedad, se incluirá la exposición a empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que falten políticas o mecanismos que aseguren el cumplimiento de estas.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Empresas Objeto de Inversión, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Si.

La Sociedad Gestora considerará las principales incidencias adversas (PIAs) en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad, identificando dichas incidencias

adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir la Sociedad, y estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. La Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones de la Sociedad, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones de la Sociedad, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a los objetivos de sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos de la Sociedad que elabore la Sociedad Gestora.

La Taxonomía de la UE establece un principio de "no causar daños significativos" por el cual las inversiones alineadas con la Taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la Taxonomía de la UE y va acompañado de criterios específicos de la UE.

El principio de "no causar daños significativos" sólo se aplica a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental. Las inversiones subyacentes a la parte restante de este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que la Sociedad efectúe Inversiones Admisibles (esto es, las Empresas Objeto de Inversión) estarán involucradas en empresas (PYMES) que a través de sus actividades económicas y/o de la implementación de Planes de Sostenibilidad contribuyan a los objetivos medioambientales y/o sociales identificados a través del marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS).

El 100% de las inversiones realizadas por la Sociedad promoverán las características medioambientales y/o sociales de uno o varios de los mencionados ODS, pudiendo contribuir colateralmente al resto de ODS. No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que la Sociedad invertirá fundamentalmente en este único sector.

La Sociedad no invertirá más del quince por ciento (15%) de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión o en Empresas Objeto de Inversión pertenecientes al mismo Grupo o hasta un veinte por ciento (20%) con la aprobación previa del Comité de Supervisión; incluyendo en ambos casos, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha Empresa Objeto de Inversión y/o sus Entidades Asociadas.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en Empresas Objeto de Inversión que, en el momento de la toma de participación, operen, estén domiciliadas o tengan su sede de dirección efectiva en España. No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión de la Sociedad descrito.

La Sociedad podrá tener una presencia mayoritaria o minoritaria en las Empresas Objeto de Inversión y participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a cabo la Empresa Objeto de Inversión. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de ASG, legal, financiera, laboral, fiscal y técnica, entre otros, que sean necesarios.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Empresas Objeto de Inversión dependerán de cada Empresa Objeto de Inversión concreta.

Para la aplicación de forma continua de esta estrategia de inversión en la Sociedad, la Sociedad Gestora cuenta en su seno con:

- a) la figura del “**Head de Sostenibilidad**”, que es responsables de garantizar que los Criterios ASG detallados anteriormente sean debidamente integrados en los procesos de inversión y en las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad. En particular, el “Head de Sostenibilidad” supervisará los planes de sostenibilidad de las Empresas Objeto de Inversión, incluyendo la evaluación de indicadores de sostenibilidad clave o “KSI”. La Sociedad Gestora se compromete a realizar un seguimiento anual de los KSI y de los objetivos de sostenibilidad, preparados según su propia metodología;
- b) el **Comité de Sostenibilidad de la Gestora**, que impulsa la estrategia de Sostenibilidad y Descarbonización definida por la organización, y vela por su cumplimiento en las diferentes estrategias de inversión. A su vez, dicho Comité cuenta con un Comité Ejecutivo de Sostenibilidad específico para los fondos de la estrategia SC Expansion a la que pertenece la Sociedad descrito en este Anexo.
- c) el **Comité Asesor de Sostenibilidad Independiente de la Sociedad** y de su Vehículo Paralelo, integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros todos ellos independientes y nombrados por la Sociedad Gestora de entre expertos en el ámbito de la sostenibilidad corporativa, la descarbonización hacia el Net Zero, y la medición de impacto, y cuyas funciones fundamentales serán, entre otras, (i) aprobar – a propuesta de la Sociedad Gestora – un mínimo de un (1) y un máximo de tres (3) KSI para cada una de las Empresas Objeto de Inversión y sus correspondientes objetivos; (ii) verificar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para cada KSI y (iii) elegir a una o varias entidades sin ánimo de lucro que tenga(n) como objeto proyectos o empresas relacionadas con la descarbonización y la mitigación de los impactos del cambio climático (esto es, a la(s) ONG Seleccionada(s) referidas en el apartado 11 del presente Folleto).

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a realizar un seguimiento anual de los KSI y de los objetivos de sostenibilidad, preparados según su propia metodología. Los objetivos de sostenibilidad cualitativos y cuantitativos establecidos y su progreso se revisarán al menos dos (2) veces al año en el seno de reuniones del órgano de administración de las Empresas Objeto de Inversión. En caso de existir desviaciones respecto a los objetivos de sostenibilidad fijados, la Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo actuaciones a los efectos de que los órganos de administración de las Empresas Objeto de Inversión establezcan acciones para favorecer la consecución de dichos objetivos de sostenibilidad no alcanzados.

Además, tal y como se expone en el apartado 11 del presente Folleto, un 25% de la cantidad que potencialmente podría recibir la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (según se indica en los epígrafes 11.1.1, 11.1.2 y 11.1.3 del presente Folleto),

quedará condicionada al nivel de cumplimiento de los KSI aprobados por el Comité Asesor de Sostenibilidad Independiente de la Sociedad para cada una de las Empresas Objeto de Inversión. Las mencionadas distribuciones se asignarán a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Seleccionada(s) en función de unos Porcentajes de Asignación que se indican en la tabla que figura en el apartado 11.3 del presente Folleto. Con esta estructura de reparto del 25% de la potencial Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora se refuerza el objetivo de transformación de PYMES hacia la gestión sostenible y la mitigación del cambio climático.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido la Sociedad realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible de la Sociedad.

A los efectos del Folleto, se entenderá por:

“Riesgos de Sostenibilidad”:

Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.

“Riesgos Medioambientales”:

Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.

“Riesgos de Transición”:

Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad.

“Riesgos Físicos”:

Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión de la

Sociedad. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

"Riesgos Sociales":

Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, políticas públicas o enfermedades infecciosas.

"Riesgos de Gobernanza":

Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en los fondos propios de la Sociedad. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión de la Sociedad. De esta forma, la Sociedad perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una "**“Política de Inversión Responsable”**", en la que se expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza ("Criterios ASG") en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen la Sociedad) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la "Política de Inversión Responsable" de la Sociedad Gestora en: <https://sumacapital.com/compromiso/>

Para identificar los Criterios ASG de mayor importancia financiera para cada sector, la Sociedad Gestora realiza análisis de materialidad ASG, sobre cuya base desarrollar mejoras en los procesos de diligencia debida y monitorización de los riesgos de sostenibilidad en las inversiones que efectúan sus vehículos (incluidos los Riesgos de Sostenibilidad de la Sociedad). Además, la Sociedad Gestora, como parte de su estrategia de integración de los riesgos de sostenibilidad, aplica los criterios de exclusión del Fondo Europeo de Inversiones ("**“FEI”**") y

consecuentemente, la Sociedad no invertirá, financiará ni proporcionará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a Empresas Objeto de Inversión que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad calificados como Actividades Excluidas y/o Actividades Restringidas en la Política de Exclusiones y Restricciones del FEI y que pueden consultarse en https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Adicionalmente al criterio de exclusión de determinados sectores y actividades prohibidas, el Comité de Inversiones de la Sociedad analizará, presentará las oportunidades de inversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para su aprobación y supervisará las Empresas Objeto de Inversión, prestando especial atención a los Riesgos de Sostenibilidad. La Sociedad Gestora considerará las PIAs como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

El cumplimiento de los Criterios ASG se incluirá en el memorándum de la inversión de que se trate como parte de los criterios que han inducido a la aprobación de la inversión.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe una proporción mínima de inversiones que vayan a ser objeto de inversión previamente a la aplicación de la estrategia de inversión específica utilizada para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad. Por tanto, a todos los activos que puedan ser objeto de inversión, se les aplicará dicha estrategia de inversión, encaminada a lograr las características medioambientales o sociales que promoverá la Sociedad.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Como parte de la estrategia de inversión de la Sociedad, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida para identificar los Riesgos de Gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión de la Sociedad, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario. En este proceso de diligencia debida se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos: (a) integridad empresarial, (b) la existencia de programas para el cumplimiento de la normativa interna y de la regulación aplicable a la Empresa Objeto de Inversión, (c) estructura de gobierno existente en la Empresa Objeto de Inversión (junta de directores, comité(s) de gestión, comisiones de seguimiento, etc.), (d) gestión de riesgos, (e) continuidad del negocio, (f) gestión de conflictos de interés, y (g) esquemas de alineación de intereses y acciones de responsabilidad social corporativa.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Empresa Objeto de Inversión y que la misma forme parte de la cartera de la Sociedad, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de buen gobierno y por la implementación de los Criterios ASG que se mencionan anteriormente en el presente Anexo. Así, para

cada proyecto se designará un ASG Manager a quien se le atribuirán roles y responsabilidades concretas en este sentido. La Sociedad Gestora también impulsará la gestión de los citados Criterios ASG de forma integral a lo largo de la cadena de valor de las Empresas Objeto de Inversión mediante la elaboración de políticas de medio ambiente, recursos humanos, cadena de suministro, RSC y gobernanza ASG.

Para asegurar su capacidad de influencia, el contrato que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación de la Sociedad y que regule la inversión de la Sociedad en la Empresa Objeto de Inversión incluirá el compromiso de la Empresa Objeto de Inversión de: (a) adherirse a la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora; (b) incluir cláusulas ASG en los contratos que pueda suscribir la Empresa Objeto de Inversión con terceros para el desarrollo de su objeto social y de (c) cumplir con las obligaciones de información impuestas por el SFDR.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Empresas Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado para evaluar y para hacer cumplir estas prácticas de buen gobierno.

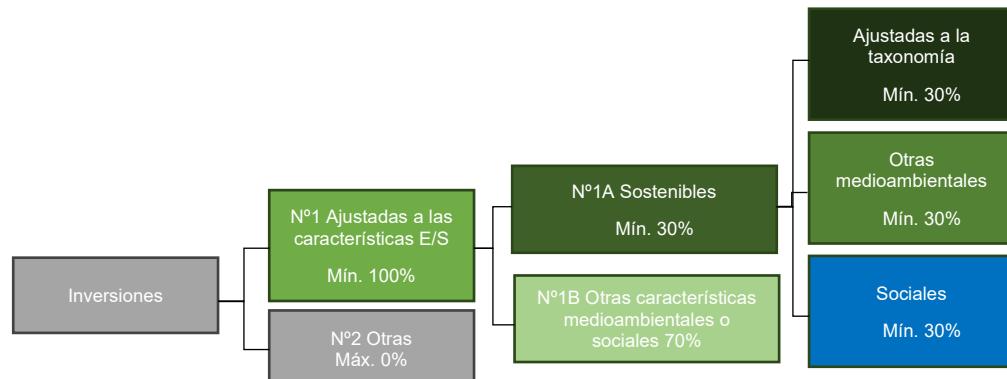


¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

En todo momento, la totalidad (100%) del patrimonio de la Sociedad estará invertido en inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales, es decir, inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad. La consecución de dichas características medioambientales o sociales se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores ASG.

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones de la Sociedad se corresponderá con “otras inversiones”.

Si bien la Sociedad no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida de la Sociedad, calculado en base al capital invertido acumulado.



● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

De conformidad con los Términos y Condiciones de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación de la Sociedad, contratar productos financieros

- Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:
- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
 - La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
 - Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

derivados de cobertura de tipo de interés única exclusivamente con fines de cobertura, pero en ningún caso podrá la Sociedad Gestora invertir en productos financieros derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir la Sociedad tendrán un efecto neutro en la consecución del objetivo de inversión sostenible, sin penalizar al objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

A la fecha del Folleto, la Sociedad no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenible conforme al Reglamento 2020/852. Se podrá invertir en actividades sostenibles conforme al Reglamento 2020/852 según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a las características medioambientales o sociales que promueve la Sociedad y a los objetivos de inversión sostenible del mismo.

En caso de alineamiento de las inversiones conforme al Reglamento 2020/852, ello será objeto de reporte a los accionistas en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme a los Términos y Condiciones y a la normativa aplicable en cada

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.

1. Ajuste a la taxonomía de las inversiones incluidos bonos soberanos*

- Ajustadas a la taxonomía
- Otras inversiones



2. Ajuste a la taxonomía de las inversiones excluidos bonos soberanos*

- Ajustadas a la taxonomía
- Otras inversiones



* A efectos de estos gráficos, los “bonos soberanos” incluyen todas las exposiciones soberanas.

momento.

● ¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a las características medioambientales o sociales que promueve la Sociedad y a los objetivos de inversión sostenible del mismo.

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Si bien la Sociedad no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas tanto no alineadas como alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida de la Sociedad, calculado en base al capital invertido acumulado.



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

Si bien la Sociedad no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas tanto no alineadas como alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida de la Sociedad, calculado en base al capital invertido acumulado.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones de la Sociedad se corresponderá con las “otras inversiones”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

La Sociedad no ha designado un índice de referencia. La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto ESG de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido la Sociedad, realizará el seguimiento de la consecución de las características medioambientales y/o sociales de la Sociedad indicados a lo largo del folleto.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora <https://sumacapital.com/transparencia/> se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible de la Sociedad.
- Explicación sobre cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible de la Sociedad.

- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para la Sociedad, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global de la Sociedad en términos de sostenibilidad; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con la Sociedad, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:
<https://sumacapital.com/transparencia/>